



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 60 4 7890102 Ext 293**

SECRETARÍA. Planeta Rica, 26 de julio de 2023

Señor Juez, informo el apoderado judicial del ejecutante solicita se de inicio al trámite de apertura de sanción en contra de la Alcaldía de Sincé- Sucre por incumplimiento a la orden de embargo Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO DURÁN ROMERO
DEMANDADOS	RAFAEL CÉSAR SANTIAGO NAAR
RADICADO	23 555 40 89 001 2023 00090 00

Revisada las actuaciones al interior del proceso, se encuentra que en auto anterior se requirió al pagador de la Alcaldía de Sincé, Sucre, para que informara los motivos por los cuales no ha procedido a aplicar el embargo decretado por este despacho el día 20 de abril de 2023 y comunicado en oficio No. 00823 de fecha 21 de abril de 2023.

Lo anterior fue comunicado a través de correo electrónico del juridica@since-sucre.gov.co; alcaldia@since-sucre.gov.co enviado el 20 de junio de 2023 sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el juez puede:

“ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por su parte el párrafo del artículo antes mencionado define el procedimiento a utilizar para tales sanciones así:

“**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia “.
PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentary el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.*

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin de que se cumplan todos y cada de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las órdenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite al pagador de la **ALCALDÍA DE SINCÉ – SUCRE**, el Señor Oscar Romero a quien se le concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSELE APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en contra del pagador de la Alcaldía de Sincé – Sucre, el Señor Oscar Romero; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra el pagador señor Oscar Romero o quien haga sus veces por el medio mas expedito. Ofíciéseles e indíquese que se le concede el término de 3 días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244eba2e502e862305817eb209ed3ce58174d9e4a636698bb44844c662976813**

Documento generado en 26/07/2023 05:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>